

Rosales, Chihuahua  
a 29 de noviembre de 2024.

**DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**P R E S E N T E . –**



En cumplimiento a lo establecido en los artículos 25, 31 fracción IV, 73, fracciones VII, VIII, XXVIII, XXIX-C, 115, fracciones II, primer párrafo, y IV, 117 fracción VIII de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 60, 61 fracción I, incisos a y b de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 10 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 28 fracción II y XII, 29 fracción XIII, 121 y 125 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; el H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales, somete a consideración del H. Congreso del Estado la aprobación del Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

La presente iniciativa se presenta alineada con las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; por lo que atento a la premisa fundamental de que las Finanzas Públicas sanas son una de las bases para mejorar e incrementar de manera sostenida las condiciones de vida de los habitantes del Municipio de Rosales, y siendo precisamente el orden de gobierno municipal el que se encuentra en contacto directo con las necesidades de sus gobernados, es quien tiene la obligación de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de los derechos humanos y la dignidad de los individuos, sectores sociales y grupos vulnerables por igual.

La política a seguir en materia tributaria por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, surge de un análisis a conciencia, haciendo uso de modelos económicos para su elaboración.

Se toma como base para el cálculo, el pronóstico según los ingresos obtenidos de los años 2017 al 2023 y al 20 de noviembre del 2024. Se considera el comportamiento real mensual de los últimos cinco años, más la proyección de los últimos meses del 2024.

Los ingresos establecidos en este proyecto de Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, convenios, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables.

Así mismo, el presente Proyecto de Ley de Ingresos fue aprobado por unanimidad de votos el día veintisiete de noviembre del año en curso, durante la sexta sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales, Chih. Se anexa copia certificada del punto de acuerdo del H. Ayuntamiento.

Habiendo cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, es que se solicita a este H. Congreso del Estado, se apruebe el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, el cual, de ser aprobado, entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinticinco; y que, en consecuencia, se ordene la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ING. JOSÉ DOLORES ANDUJO GÓMEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ROSALES



**ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROSALES  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025**

**LIBRO PRIMERO**

**Disposición Preliminar**

**ARTÍCULO 1.** Para que el Municipio de Rosales pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre del año 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**LIBRO SEGUNDO**

**Ingresos de gestión**

**TÍTULO PRIMERO**

**Impuestos**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Impuestos sobre ingresos**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**Sobre espectáculos públicos**

**ARTÍCULO 2.** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15 %
Box y lucha	18 %
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18 %
Circos	5 %
Corridas de toros y Peleas de Gallos	18 %
Espectáculos teatrales, revistas, variedades y conciertos, conferencias	8 %
Exhibiciones y concursos	15 %
Espectáculos deportivos	7 %
Los demás espectáculos	15 %

**ARTÍCULO 3.** Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes, la cultura o el deporte, se otorgará hasta un 60% de reducción en el pago del Impuesto correspondiente.

Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles, Instituciones Educativas y Comités del Deporte debidamente registrados ante la autoridad municipal, todos legalmente constituidos en el Municipio de Rosales, la reducción podrá ser de hasta un 80%.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

- I. Con anticipación, cuando menos 5 días hábiles el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes, la cultura o el deporte.
- II. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal. En el caso de Asociaciones, copia del Acta Constitutiva.
- III. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- IV. Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

**ARTÍCULO 4.** Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos organizados por el Instituto Chihuahuense de la Cultura (ICHICULT), así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas podrán estar exentos del pago del impuesto correspondiente.

Para poder solicitar esta exención, deberán tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

**ARTÍCULO 5.** Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

- I. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos; así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- II. Al concluir el evento, deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles reporte de los resultados obtenidos en el evento, para lo cual la Tesorería Municipal proporcionará formato único especificando los

datos requeridos.

**ARTÍCULO 6.** En el caso de carpas y circos de dimensiones bajas, se aplicará la tasa mínima que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua vigente, del 4%.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Impuesto sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley**

**ARTÍCULO 7.** La celebración sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley, se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Impuestos sobre el patrimonio**

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **Predial**

**ARTÍCULO 8.** El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, de acuerdo a la definición de la Ley de Catastro del Estado, será de 2 (UMAS).

En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar, la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro, tendrá, en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

## **APARTADO PRIMERO**

### **De los estímulos por pronto pago**

**ARTÍCULO 9.** Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en

un 20% y 10% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de cuando menos tres bimestres, si estos se realizan en los meses de enero y febrero, respectivamente.

En el caso de contribuyentes que gozaron del beneficio anterior y que pagaron al menos tres bimestres, podrán gozar de una reducción del importe de su Impuesto Predial pendiente de cubrir, si realizan la totalidad del pago de este último a más tardar en el mes de junio; en este caso los contribuyentes gozarán de una reducción del 20% si el primer pago lo realizaron en el mes de enero y de 10% si el primer pago lo realizaron en el mes de febrero.

## **APARTADO SEGUNDO**

### **Del apoyo a grupos vulnerables**

**ARTÍCULO 10.** Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicará para una sola propiedad, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años; y que realicen su trámite ante el

departamento de catastro municipal, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso.

En ambos casos para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$ 1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 11.** Tratándose de contribuyentes con discapacidad permanente, o bien, que tengan a su cargo a su cónyuge o hijo con discapacidad permanente, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y por las personas discapacitadas, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

En este caso para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$ 1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 12.** A las madres solteras, ya sea por no haber contraído matrimonio, por divorcio o por viudez, que sean jefas de familia y que estén a cargo la economía del hogar, se les aplicará un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto de Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, estudio socioeconómico, únicamente por la propiedad que habiten y que su valor catastral no exceda de \$ 1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

Dicho descuento también aplicará a padres solteros, quienes, para ser acreedores de este beneficio, deberán presentar la resolución judicial respectiva en su caso, otorgándoles la guardia y custodia de los hijos menores de edad.

**ARTÍCULO 13.** Tratándose de contribuyentes del Impuesto Predial rústico, estos gozarán de un descuento del 20 y 10%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año y que se efectúen en los meses de enero y febrero.

**ARTÍCULO 14.** Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50% durante los meses de enero y febrero

a las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, en los casos de pago anticipado de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona. En este caso para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 15.** En el caso de contribuyentes de predios ubicados en colonias rurales, urbanas y semiurbanas, incluidas en programas de titulación convenidos con Gobierno Federal y/o Estatal, o únicamente Municipal y que tengan rezago del Impuesto Predial, pagarán el año en curso y el año inmediato anterior.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Traslación de dominio**

**ARTÍCULO 16.** La Tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, la tasa será del 1%, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 17.** Tratándose de acciones de vivienda nueva con una antigüedad en su construcción no mayor a un año y cuya base gravable no exceda de \$100,000.00, la tasa del impuesto será del 0%.

**ARTÍCULO 18.** Tratándose de operaciones de Traslación de Dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos originadas por la expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del 0.5%, aplicable a la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

#### **APARTADO PRIMERO**

##### **Del estímulo fiscal sobre traslación de dominio**

**ARTÍCULO 19.** Se otorgará durante el 2025 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante.

II. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

III. Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del citado ordenamiento, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de los que, de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real, represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 190 UMA.

IV. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en

línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **Estímulos fiscales a empresas de nueva creación**

**ARTÍCULO 20.** Las personas físicas y morales que con motivo de la ejecución de un proyecto productivo generen una nueva inversión, por actividad empresarial y dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Rosales para el ejercicio fiscal 2025, estas podrán obtener estímulos en el pago del Impuesto Predial, Licencia de Uso de Suelo y/o de Construcción, Colocación de Anuncios y de Propaganda Comercial.

Se entenderá como actividades empresariales las señaladas en el Artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo antes mencionado en este artículo, las personas físicas y morales que tengan como actividad la construcción, excepto en lo referente a inversiones propias para el desarrollo de su actividad empresarial.

#### **APARTADO PRIMERO**

##### **De la obtención del estímulo**

**ARTÍCULO 21.** Para la obtención del estímulo señalado se tomarán en cuenta los criterios de generación de nuevos empleos permanentes, monto de inversión, compra a proveedores locales, así como la oportunidad de empleo para adultos mayores y/o personas con discapacidad, de la siguiente manera:

**I. INVERSIONISTAS:**

- A) Cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2025.
- B) Cincuenta por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio 2024.
- C) Cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.
- D) Inversión mínima de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) comprobable.
- E) Generación mínima de 20 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.
- F) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

## **II. INVERSIONISTAS:**

- A) Cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2025.
- B) Cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.
- C) Inversión mínima de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) hasta \$19,999,999.99 (diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) comprobable.
- D) Generación mínima de 10 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.
- E) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

## **III. INVERSIONISTAS:**

- A) Cincuenta por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2025.
- B) Cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.
- C) Cien por ciento de reducción en Licencia de Uso de Suelo 2025.
- D) Inversión mínima de \$1, 000,000.00 (un millón de pesos 00/100

M.N.) hasta \$9,999,999.99 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) comprobable.

E) Generación mínima de 10 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.

F) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

#### **IV. INVERSIONISTAS:**

A) Cincuenta por ciento de reducción en Licencia de Construcción.

B) Cincuenta por ciento de reducción en Licencia de Uso de Suelo 2025.

C) Cien por ciento en permiso de colocación de anuncios y/o propaganda comercial.

D) Inversión mínima de \$300,000.00 (son trescientos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$999,999.99 (son novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) comprobable.

E) Generación mínima de 3 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.

F) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y

oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

**ARTÍCULO 22.** Una vez evaluados los criterios se procederá, a través del Comité Municipal de Incentivos Fiscales, a determinar los estímulos estatutarios a los que se puede hacer acreedor el contribuyente, estas reducciones podrán ser aplicables en el pago del Impuesto Predial, licencia de uso de suelo, licencia de construcción, colocación de anuncios y/o de propaganda comercial, según corresponda.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos por parte de la empresa inversionista, quedará a criterio del Comité de Incentivos Fiscales determinar la aprobación de algún estímulo fiscal, así como también podrá establecer los montos y los periodos aplicables del mismo.

**ARTÍCULO 23.** El Comité Municipal de Incentivos Fiscales, deberá integrarse por el Secretario Municipal, el Síndico Municipal, los Regidores de la Comisión de Desarrollo Económico y de la Comisión de Hacienda, el Tesorero Municipal, el Director de Fomento Económico, Director de Turismo, y un representante del Consejo de Desarrollo Económico de Rosales.

**ARTÍCULO 24.** Respecto al incentivo del permiso de construcción y/o uso de suelo, debido a que su aplicación es anticipada a la operación de la empresa, este quedará sujeto a un adeudo fiscal, que se aplicará en caso de incumplimiento de los parámetros evaluados.

**ARTÍCULO 25.** Por la colocación de anuncios y/o publicidad, únicamente para el primer año y aplicará solamente para las instalaciones del nuevo establecimiento, según proyecto.

Para la colocación de propaganda comercial aplicará solo por motivo de apertura y por un plazo no mayor a 30 días.

## **APARTADO SEGUNDO**

### **Del trámite correspondiente**

**ARTÍCULO 26.** La solicitud de incentivos deberá ser presentada ante la Tesorería Municipal, quien a su vez la turnará al Comité Municipal de Incentivos Fiscales.

**ARTÍCULO 27.** La solicitud de los incentivos no podrá exceder al cuarto mes después de haber iniciado operaciones, sin que esto implique la solicitud de devolución de contribuciones municipales ya pagadas.

**ARTÍCULO 28.** En caso de que el proyecto implique para su operación más de un ejercicio fiscal, quedará plasmado dentro del convenio específico.

### **APARTADO TERCERO**

#### **De los requisitos de la presentación del proyecto**

**ARTÍCULO 29.** Son requisitos para la presentación del proyecto, los siguientes:

I. Solicitud por escrito, en hoja membretada e incluyéndose los correspondientes datos fiscales del contribuyente sujeto. Asimismo, deberá plasmar declaratoria bajo protesta de decir verdad, respecto a la información correspondiente al proyecto para cada uno de los conceptos, incluyendo memoria de cálculo.

II. Para personas morales, acta constitutiva debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio e identificación oficial vigente del representante legal. Para personas físicas acta de nacimiento e identificación oficial vigente.

III. Cédula de identificación fiscal y constancia de inscripción ante el registro federal de contribuyentes de la S.H.C.P., así como

documentación que acredite la vigencia de la firma electrónica avanzada (FIEL).

IV. Trámite de licencia de construcción y/o en su caso licencia de uso de suelo, mediante convenio específico.

#### **APARTADO CUARTO**

##### **De los requisitos de operación**

**ARTÍCULO 30.** La empresa presentará los siguientes requisitos complementarios a su solicitud, una vez iniciada su operación y con fines de revalidar los incentivos otorgados:

I. El primer y último pago mensual de la declaración de impuestos, al menos las correspondientes al I.S.R. e I.V.A., según corresponda.

II. Inscripción Patronal ante el I.M.S.S., y liquidaciones de cuotas patronales de los últimos 3 meses, en su caso.

III. No tener adeudos por ningún concepto con el Municipio.

**ARTÍCULO 31.** El Comité Municipal de Incentivos Fiscales, contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, para resolutive y aplicación de los incentivos, contados a partir de que el resultado fue presentado al H. Ayuntamiento.

El Comité Municipal de Incentivos Fiscales, validará la documentación y emitirá un dictamen con base a los documentos presentados por el solicitante, determinando si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hace referencia en el presente apartado.

Con la aprobación de la solicitud por parte del Comité Municipal de Incentivos Fiscales, la Tesorería Municipal procederá a la firma de un convenio por los incentivos otorgados. Celebrado el convenio se aplicarán las reducciones que correspondan a los estímulos fiscales dentro de los tiempos previamente establecidos.

**ARTÍCULO 32.** En cualquier momento, el Comité Municipal de Incentivos Fiscales podrá verificar, a través de sus miembros o del personal que sea designado para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron beneficiadas con el o los incentivos fiscales del municipio, cumplan con los requisitos y condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

## **APARTADO QUINTO**

### **De la cancelación y no procedencia de los incentivos.**

**ARTÍCULO 33.** Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere esta sección, cuando el contribuyente se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades o deje de operar en el Municipio.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus contribuciones municipales.

**ARTÍCULO 34.** En el caso de que los incentivos fiscales se cancelen o reduzcan, por cualquiera de los supuestos establecidos anteriormente, la Tesorería Municipal determinará un Crédito Fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde.

**ARTÍCULO 35.** Cuando la persona física o moral, haya incumplido con los acuerdos establecidos en el convenio específico para el otorgamiento de

los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará por medio de un oficio las obligaciones incumplidas, para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Tesorería Municipal emitirá el dictamen correspondiente, el cual será notificado mediante oficio.

**ARTÍCULO 36.** En caso de que la persona física o moral de que se trate, desee impugnar los actos de las autoridades municipales antes mencionadas, podrá acudir a los medios de defensa contemplados en el Título Segundo del Libro Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

#### **SECCIÓN CUARTA**

##### **Estímulos fiscales para asociaciones civiles**

**ARTÍCULO 37.** Las Asociaciones Civiles que se distingan por su labor social a favor de los grupos vulnerables existentes en el municipio gozarán de una reducción de hasta el 100% por concepto de impuesto predial para el ejercicio fiscal 2025.

## **APARTADO PRIMERO**

### **De la obtención del estímulo**

**ARTÍCULO 38.** Para la obtención del estímulo señalado dicha asociación civil deberá estar legalmente constituida y tener un mínimo de 3 años de servicio social a la comunidad, así como estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales municipales.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Contribuciones de mejoras**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Contribuciones de mejoras por Obras Públicas**

**ARTÍCULO 39.** Sobre pavimentación y obras complementarias, incluyendo electrificación, se autoriza al Ayuntamiento de Rosales para que establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado.

## **TÍTULO TERCERO**

### **Derechos**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**

- I. Por mercados y centrales de abasto.
- II. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes, por instalaciones subterráneas y áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.
- III. Sobre cementerios municipales.
- IV. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.
- V. Estacionómetros.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Derechos por prestación de servicios**

- I. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- II. Por supervisión, autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, prácticas de avalúos y certificación de inmuebles.
- III. Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.
- IV. Por servicios generales en los rastros.

V. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

VI. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

VII. Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado público.

b) Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico infecciosos ya tratados originalmente y acopio de aceite usado.

c) Servicios de bomberos.

d) Agua potable y saneamiento.

e) Tránsito.

f) Control de Zoonosis en Centro Antirrábico.

VIII. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con la autorización del Departamento de Gobernación Estatal, y que utilicen y/o comercialicen solventes en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.

IX. Fijación de anuncios y propaganda comercial.

X. Por la inspección y vigilancia, de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal del Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce,

aluminio y otros materiales, así como cualquier otro negocio que requiera ser inspeccionado anualmente o con el tiempo que se considere necesario.

XI. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.

XII. Por servicios que se presten en materia ecológica y de Protección Civil.

XIII. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.

XIV. Por registro de participación en licitaciones públicas.

XV. Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.

XVI. Cuotas de recuperación.

XVII. Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el Ayuntamiento.

XVIII. Los demás que establezcan las leyes.

**ARTÍCULO 40.** Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2025, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

## **TÍTULO CUARTO**

### **Productos**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Productos de tipo corriente**

**ARTÍCULO 41.** El Municipio obtendrá ingresos por funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Aprovechamientos**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Aprovechamientos de tipo corriente**

**ARTÍCULO 42.** El Municipio obtendrá ingresos corrientes por funciones de derecho público distintos de las contribuciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

I. Multas.

II. Recargos y gastos de ejecución.

III. Aprovechamientos por aportaciones.

IV. Accesorios de Aprovechamientos:

a) Gastos de Ejecución.- Por las diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de una UMA del monto de diez UMA; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de un UMA por concepto de gastos de ejecución, además de los gastos administrativos por concepto de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

V. Otros Aprovechamientos.

- a) Registros por responsabilidades fiscales.
- b) Reintegros al presupuesto de egresos.
- c) Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- d) Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- e) Indemnizaciones.
- f) Recuperación de obras y vialidades
- g) Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

**LIBRO TERCERO**  
**Participaciones y aportaciones**

**ARTÍCULO 43.** Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere EL Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio fiscal de 2025. Los siguientes:

<b>MUNICIPIO DE ROSALES</b>	<b>COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.388538
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.388538
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.461321
Impuesto Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.388538

Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.388538
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.388538
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.388538
ISR Bienes Inmuebles	0.388538
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.448332
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.448332

**ARTÍCULO 44.** Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, las cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de**

**Distribución**

0.448332

II. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de**

**Distribución**

0.329878

III. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)

**Coefficiente de**

**Distribución**

0.507791

IV. Otras aportaciones que establezca en su favor la Federación o el Estado.

## **TÍTULO PRIMERO**

### **Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **De los Subsidios y Subvenciones**

**ARTÍCULO 45.** El Municipio obtendrá ingresos por las prestaciones públicas asistenciales de carácter económico y por una duración determinada; así como también podrá recibir ayuda monetaria desde organismos públicos con el objetivo de ayudarlo a llevar a cabo una actividad específica que por sí mismo sería imposible de realizar.

## **LIBRO CUARTO**

### **OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**

**ARTÍCULO 46.** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2025, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO 47.** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

**ARTÍCULO 48.** Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO 49.** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado, ni por más de 5 años; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

**ARTÍCULO 50.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual, sobre el monto total de

dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

**ARTÍCULO 51.** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 52.** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos de manera particular, por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar, de manera particular, las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Tratándose de recargos derivados de rezagos en el pago de contribuciones se podrá condonar o reducir, con efectos generales, previo Acuerdo del H. Ayuntamiento y aprobación del Titular del Ejecutivo.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal y estatal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Decimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2026; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Rosales, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en UMAs y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2025, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Rosales.

<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:</b>	
1.- Ambulantes foráneos, por evento.	6.76
2.- Ambulantes, con puestos fijos o semifijos, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen	
2.1. Ambulantes eventuales por evento diario	1.29
2.2. Ambulante con puesto semi fijo	2.85

2.3. Ambulantes con puestos fijos	3.08
2.4. Ambulantes Unión	1.94
2.5. Ambulantes en plazas de comunidad (diarios)	0.44
3.- Utilización de vía pública, mensualmente:	
A) Con anuncios móviles	8.50
B) Anuncios fijos	8.50
C) Mercancías	8.50
D) Mobiliario	8.50
E) Automóviles	8.50
<b>II.- Licencias anuales de Uso de Suelo</b>	
1.- Industrial, comercial o habitacional:	
A) Uso industrial urbano	5.30
B) Uso industrial pesada	51.97
C) Uso Comercial vecinal	3.02
D) Uso Microindustria	11.96
E) Uso industrial rústico	5.30
F) Uso comercial y de servicios urbano	5.09
G) Uso comercial y de servicios rústico	5.09
H) Uso habitacional urbano	3.82
I) Uso habitacional rústico	3.82
J) Uso de Mástil para antenas de telecomunicación y	1.04

radio, sin fines de lucro.	
K) Uso de torres para antenas de telecomunicación y radio, sin fines de lucro.	3.12
L) Uso de torre retenida para antenas de telecomunicación y radio, con fines de lucro.	73.00
M) Uso de torre autosoportada para antenas de telecomunicación y radio, con fines de lucro.	260.00
2.- Para restaurante-bar, centros nocturnos, vinos y licores; así como concesionarios de cerveza.	66.00
3.- Velatorios, funerarias, panteones y mausoleos.	50.00
4.- Gasolineras, gaseras y recolectores de desechos tóxicos y peligrosos.	179.00
5.- Cantinas y expendios de cerveza, con excepción concesionarios.	21.00
6.- Tiendas de autoservicio de más de 500 m <sup>2</sup> y Casinos.	330.00
7.- Estacionamientos privados con fines de lucro, por cajón.	2.00
8.- Empresas almacenadoras y distribuidoras de productos procesados.	115.00
<b>III.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de</b>	

<b>ancho.</b>	
1.- Con más de tres años de su construcción.	0.34
2.- Con menos de tres años de su construcción.	0.42
La reposición será por cuenta del municipio, el interesado deberá pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente, costo por metro lineal:	
a.- De asfalto por metro lineal con más de tres años de su construcción.	5.78
b.- De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	7.45
c.- De concreto por metro lineal con más de tres años de su construcción.	6.76
d.- De concreto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	8.32
<b>IV.- Permiso para instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.</b>	
1.- En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro cuadrado y por un período de 30 días.	0.09
2.- En áreas para cajones de estacionamiento, costo por metro cuadrado y por un período de 30 días.	0.11

<p>3.- En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías, será bonificable al permiso de construcción de obra en el mismo lote, costo por metro cuadrado y por un periodo de 30 días.</p>	<p>0.10</p>
<p><b>V.- Por la canalización de instalaciones subterráneas, de casetas telefónicas y postes de telefonía y servicios de cable, otros.</b></p>	
<p>1.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Rosales en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable u otros que se instalen en la vía pública.</p>	
<p>Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas</p>	

Municipales del Municipio de Rosales.	
Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:	
A).- Cableado subterráneo, por metro lineal.	0.20
B).- Cableado aéreo, por metro lineal.	0.20
C).- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos; por teléfono o caseta telefónica, cuota mensual pagadera dentro de los 10 días siguientes al vencimiento.	3.30
2.- Por tubería para suministro de gas natural, por metro lineal.	0.20
3.- Por poste.	33.00
<b>VI.- Por uso de piso, espacio aéreo o equipamiento urbano.</b>	
1.- Por instalación o utilización por un período de 30 días de anuncios de postería en base a los términos del artículo 115 de la Ley de Equilibrio y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.	
a.1) De 0 a 2 metros cuadrados	3.30
a.2) De 2.1 a 4 metros cuadrados	6.60

a.3) De 4.1 metros cuadrados en adelante	9.90
Se regresarán la mitad por anuncio en postería, al contribuyente que retire dichos anuncios dentro de las 24 horas siguientes a los 30 días que se otorgan como permiso por el pago del derecho en mención. Dicho trámite se hará como máximo 5 días hábiles siguientes, después de terminada la verificación correspondiente.	
2.- Mantas con publicidad de poste a poste, con cruce de calle.	7.50
3.- Por difusión de publicidad impresa en la vía pública, por día.	1.60
4.- Inflables, por día.	1.60
5.- Para buses, cuota anual, por caseta.	15.0
<b>VII.- Panteones y velatorios municipales; así como permisos a funerarias, mausoleos y cementerios particulares.</b>	
1.-Servicios de panteones municipales	
A) Tierra, marca y permiso para sepultar a 7 años y/o ampliación del término.	16.22
B) Apertura para fosa sencilla.	4.16
C) Apertura para fosa doble.	10.34
D) Apertura para fosa triple.	13.57

E) Exhumaciones.	29.47
F) Reposición de títulos.	5.88
G) Traspaso de títulos.	5.88
H).- Lote nuevo	24.00
I).- Excavación de lote nuevo	24.00
J).-Placas y Material por fosa	23.00
K).- Demolición de lapida existente por metro cuadrado	3.5
L).- Colocación de lapida	3.00
M).- Colocación placa de concreto	2.00
N).- Multa de personas que se dediquen a poner lápida y la instalen en ubicación o requerimientos incorrectos.	14.00
O).- Multa a personas que se dediquen a poner lapidas y dejen escombros.	10.00
<b>VIII.- Ocupación de la vía pública por vehículos</b>	
1.- Estacionamiento de vehículos, frente a aparatos de estacionómetros	
A) Por hora	0.05
B) Anual	36.38
2.- Anuencia rayas amarillas por metro lineal mensual:	
A) Autorización para anuencia de raya amarilla.	3.64
B) Autorización para anuencia de raya amarilla en zona	3.64

de Estacionómetros.	
C) Autorización de anuencia de raya amarilla para uso de estacionamiento público o privado, con excepción de los destinados para el servicio de escuelas, guarderías, hospitales y para el servicio público de transporte (sitios de taxis, paraderos de autobuses para el transporte urbano y de carga ligera).	3.64
Se aplicará un descuento del 15% por pago anual anticipado durante los meses de enero, febrero y marzo.	
Para dictamen y autorización en ocupación de espacios de la vía pública para estacionamiento exclusivo de vehículos, se deberá contar con autorización del Departamento de Vialidad.	
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	
<b>I.- Servicios de Desarrollo Urbano</b>	
1.- Por la expedición de constancia de alineamiento de predio.	9.00
2.- Por la expedición de constancia de zonificación.	
A) Por la expedición de constancia de zonificación.	9.00
B) Corrección de constancias de zonificación por errores o cambios ajenos al proceso de elaboración del documento por parte del	1.00

departamento de Desarrollo Urbano.	
3.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado.	12.50
4.- Por expedición de constancia de asignación de número oficial.	2.00
5.- Por la expedición de constancias de densidad o de factibilidad de tipo de suelo:	
A) Suelo Urbano	2.50
B) Suelo Rústico	17.00
6.- Por la expedición de dictamen de deslinde:	
A) Predios hasta 500 m <sup>2</sup>	16.00
B) Predios de 501 m <sup>2</sup> a 2 hectáreas	45.00
C) Predios de 2.1 a 5 hectáreas	90.00
D) Para predios mayores a 5 hectáreas se cobrará por cada hectárea adicional	8.20
7.- Por la expedición de constancia de:	
A) Terminación de Obra	3.50
B) Demolición	3.50
C) Nomenclatura de calles (Certificado de nombre de calle)	7.50
D) Constancia en materia de ordenamiento territorial,	3.00

desarrollo urbano y medio ambiente, no considerado en otros incisos de esta ley.	
8.- Constancia de funcionamiento industrial o comercial, a petición de parte interesada:	
A) Vivienda	2.00
B) Equipamiento vecinal, barrial y distrital.	4.00
C) Industrial urbano	6.37
D) Industrial pesada	23.77
E) Comercial vecinal	3.02
F) Uso Microindustria	11.96
G) Uso industrial rústico	6.37
H) Uso comercial y de servicios urbano	5.09
I) Uso comercial y de servicios rústicos	5.09
J) Para restaurant-bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorio, funerarias, gasolineras, mausoleos, cementerios, gaseras, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, casinos, tiendas de autoservicio de más de 500 m2 y empresas administradoras y distribuidoras de productos procesados.	51.97
K) Instalaciones Especiales	
A) Materiales reciclables.	30.00
B) Crematorio de mascotas.	8.00

9.- Letrero Construcción:	
A) Letreros construcciones nuevas	2.84
B) Letreros de ampliaciones	0.44
10.- Licencias de construcción:	
A) Por la autorización de planos por metro cuadrado.	0.02
B) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación, remodelación y ornato de:	
a.- Uso habitacional, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
a.1.- Residencial (de 250 m2 de construcción en adelante).	0.10
a.2.- Medio (de 50 m2 de construcción a menos de 250 m2).	0.07
a.3.- Económico (de 5.00 m2 de const. a menos de 50 m2).	0.05
b) Uso Comercial, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
b.1.- De losa de concreto.	0.10
b.2. - De techo metálico.	0.06
b.3. - De fachada comercial (área de la fachada)	0.06
b.4. - De banqueta en zona comercial (área de la	0.06

banqueta metro cuadrado)	
B.5.- Para las licencias amparadas en el inciso "b" generaran el cobro por ocupación del espacio público del escombro y/o materiales de construcción, por metro cuadrado de construcción autorizado, un cobro de:	0.04
c) Uso Industrial, naves Industriales, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
c.1.- De losa de concreto.	0.10
c.2.- De techo metálico.	0.06
c.3.- Para las licencias amparadas en el inciso "c" generaran el cobro por ocupación del espacio público del escombro y/o materiales de construcción, por metro cuadrado de construcción autorizado, un cobro de:	0.02
d) Para acciones de vivienda que son financiadas y promovidas por INFONAVIT y Fondos de Vivienda Gubernamentales, en terreno propio del solicitante, mientras dure la obra y por metro cuadrado.	
d.1.- Medio (de 50 m2 hasta 249.99 m2 de construcción).	0.04
d.2. - Económico (de 5.00 m2 hasta 49.99 m2 de construcción).	0.03
Se aplicará para el cobro de los permisos de	

construcción, exceptuando lo especificado en el inciso d), la siguiente:	
Tabla de tiempos para permiso de construcción	
Habitacional	
Rangos de:	
5.00 a 30.99 m <sup>2</sup>	2 meses
31.00 a 60.99 m <sup>2</sup>	3 meses
61.00 a 100.99 m <sup>2</sup>	4 meses
101.00 a 200.99 m <sup>2</sup>	5 meses
201.00 a 300.99 m <sup>2</sup>	6 meses
301.00 a 400.99 m <sup>2</sup>	7 meses
401.00 a más m <sup>2</sup>	8 meses
Comercial y/o Industrial	
Rangos de:	
10.00 a 50.99 m <sup>2</sup>	1 mes
51.00 a 100.99 m <sup>2</sup>	2 meses
101.00 a 200.99 m <sup>2</sup>	3 meses
201.00 a 300.99 m <sup>2</sup>	4 meses
301.00 a 400.99 m <sup>2</sup>	5 meses
401.00 a más m <sup>2</sup>	6 meses
Bodegas	

Rangos de:	
50.00 a 100.99 m <sup>2</sup>	1 mes
101.00 a 200.99 m <sup>2</sup>	2 meses
201.00 a 300.99 m <sup>2</sup>	3 meses
301.00 a 400.99 m <sup>2</sup>	4 meses
401.00 a más m <sup>2</sup>	5 meses
Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción.	
Tratándose de autoconstrucción, se exenta el pago de licencia de construcción hasta por 70mts <sup>2</sup> , previa autorización e inspección de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	
C) Por los permisos de construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles, se causarán los siguientes derechos:	
a) Cambio de techumbre por m <sup>2</sup> habitacional y por un periodo de 30 días.	0.06
b) Cambio de techumbre por m <sup>2</sup> comercial y por un periodo de 30 días.	0.09

D) Por permiso de construcción para delimitar inmuebles:	
a) Bardas hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	0.11
b) Bardas mayores a 2.5 metros de altura por metro lineal	0.17
c) Delimitación con malla ciclónica.	0.04
d) Delimitación con postes y alambre de púas.	0.02
Se exceptúa de este pago en la construcción de bardas cuando los terrenos en que se edifiquen sean iguales o menores a 126 m <sup>2</sup> o la construcción en el mismo sea inferior a 50 m <sup>2</sup>	
E) Construcción de áreas de estacionamiento por m <sup>2</sup> .	0.15
F) Construcción de áreas recreativas descubiertas por metro cuadrado.	0.06
G) Construcción de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.) y por un período de 30 días:	
a) Auto soportada	976.93
b) Con tensores	675.54
H) Construcción de subestaciones eléctricas, por m <sup>2</sup> de desplante.	0.18
I) Construcción temporal metálica por metro cuadrado por mes o fracción.	0.21

J) Construcciones especiales, se cobrarán por metro cuadrado:	
a) Edificio para uso educativo privado	0.06
b) Edificios destinados a reuniones no lucrativos	0.11
c) Edificios destinados a reuniones lucrativos	0.42
d) Mercados, centrales de abastos y similares públicos	0.11
e) Mercados, centrales de abastos y similares privados	0.42
f) Construcción y/o ampliación de centros o plazas comerciales, costo por metro cuadrado:	
f.1. 1.00 a 100.00 m2 duración 2 meses	0.13
f.2. 101.00 a 200.00 m2 duración 3 meses	0.13
f.3. 201.00 a 300.00 m2 duración 4 meses	0.18
f.4. 301.00 en adelante	0.18
g) Hoteles, moteles, casa de huéspedes y similares, duración de 5 meses, costo por metro cuadrado:	0.18
h) Estación de servicio de gasolineras y gaseras, costo por metro cuadrado	0.25
i) Construcción de áreas deportivas, albercas y canchas de juego, costo por metro cuadrado:	0.09
j) Otros no contemplados en los puntos anteriores 1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo	

Urbano y Ecología.	
J.1.- Para las licencias amparadas en el inciso "J" generaran el cobro por ocupación del espacio público del escombro y/o materiales de construcción, por metro cuadrado de construcción autorizado, un cobro de:	0.02
K).- Licencia de construcción para introducción de fibra óptica subterránea por metro lineal	1.00
11.- Licencias de demolición parcial o total de inmuebles en zona urbana, suburbana o rustica, por metro cuadrado:	0.11
12.- Trámite de subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	3.33
A) Urbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de población.	0.06
B) Suburbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de la población.	0.04
C) Rústico por hectárea.	12.55
a) Rústico de 0.1 metros cuadrados hasta 4999 metros cuadrados	0.02
b) Rustico de 5000 metros cuadrados hasta 9999 metros cuadrados	0.01
En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán	

sólo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida. En la fusión se considerará el área total de la misma.	
13. Regimen de Condominio: Permiso de subdivisión, fusión o relotificación de lotes o predios.	
A) Urbanos debidamente incorporados según su categoría por cada fracción por metro cuadrado:	
a) Inmueble de uso habitacional	0.08
b) Comercio y Servicios	0.10
c) Uso turístico	0.04
d) Industrial	0.05
e) Equipamiento	0.02
f) Inmueble uso mixto	0.03
B) Suburbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de la población.	0.05
C) Rústico por hectárea.	
Rustico de 0.1 metros cuadrados hasta 4999 metros cuadrados	0.04
Rustico de 5000 metros cuadrados hasta 9999 metros cuadrados	0.02
15.- Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés	

social promovidas tanto por organismos oficiales como particulares, cuyo valor sea mayor o igual al de la categoría a la que corresponda de hasta 190 UMA conforme al fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda, cuya construcción sea menor a 100 m2 y se tramite en paquetes de un mínimo de 10 viviendas, el costo de los derechos será:	
A) Valor del permiso por m2 por un periodo de 30 días	0.04
B) Revisión de planos por m2	0.01
C) Constancia de alineamiento por vivienda	0.19
D) Asignación de número oficial, por vivienda	0.13
E) Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda	3.12
16.- Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien, se suspendan o no concluyan en el tiempo asignado por vivienda.	
A) Menores de 100m2	1.04
B) Mayores de 100m2	4.47
17.- Registro de perito constructor, responsable y corresponsable	8.20
18.- Constancia de perito constructor	10.00

19.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial	8.20
A) Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, internet y revistas, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado:	
a.1.- En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social del mismo.	2.34
a.2.- Mantas con publicidad comercial por metro <sup>2</sup> , a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	0.63
B) Expedición de constancia de seguridad estructural (instalados o por instalar) cuota anual, se cobrará como máximo:	

a) Unipolar hasta 10 m <sup>2</sup>	5.82
b) Unipolar de más de 10 m <sup>2</sup> y hasta 20 m <sup>2</sup>	11.59
c) Unipolar de más de 20 m <sup>2</sup> y hasta 60 m <sup>2</sup>	17.36
d) Unipolar de más de 60 m <sup>2</sup>	36.38
e) Cartelera hasta 20 m <sup>2</sup>	11.59
f) Cartelera de más de 20 m <sup>2</sup>	22.56
g) Bandera de hasta 5 m <sup>2</sup>	5.82
h) Bandera de más de 5 m <sup>2</sup>	11.02
i) Adosado a Fachadas hasta 20m <sup>2</sup>	9.36
j) Adosados a fachadas de 21 m <sup>2</sup> y solo hasta 60m <sup>2</sup>	21.83
C) Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados; entendiéndose por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original, se cobrará como máximo:	
a) Unipolar hasta 10 m	46.25
b) Unipolar de más de 10 m <sup>2</sup> y hasta 20 m <sup>2</sup>	86.78
c) Unipolar de más de 20 m <sup>2</sup> y hasta 60 m <sup>2</sup>	173.56
d) Unipolar de más de 60 m <sup>2</sup>	259.83
e) Cartelera hasta 20 m <sup>2</sup>	86.78
f) Cartelera de más de 20 m <sup>2</sup>	177.72
g) Bandera de hasta 5 m <sup>2</sup>	29.10

h) Bandera de más de 5 m <sup>2</sup>	66.52
i) Adosado a Fachadas hasta 20m <sup>2</sup>	51.97
j) Adosados a fachadas de 21m <sup>2</sup> y solo hasta 60m <sup>2</sup>	103.93
D) Para instalaciones nuevas y/o reubicadas, cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado su máximo costo será:	
a) Unipolar hasta 10 m <sup>2</sup>	6.45
b) Unipolar de más de 10 m <sup>2</sup> y hasta 20 m <sup>2</sup>	13.51
c) Unipolar de más de 20 m <sup>2</sup> y hasta 60 m <sup>2</sup>	27.03
d) Unipolar de más de 60 m <sup>2</sup>	40.02
e) Cartelera hasta 20 m <sup>2</sup>	13.51
f) Cartelera de más de 20 m <sup>2</sup>	27.03
g) Bandera de hasta 5 m <sup>2</sup>	4.68
h) Bandera de más de 5 m <sup>2</sup>	9.88
i) Adosado a fachadas hasta 20 m <sup>2</sup>	6.24
j) Adosado a fachadas de 21 m <sup>2</sup> y solo hasta 60m <sup>2</sup>	15.59
E) Costo de trámite administrativo para la prestación de los servicios a que se refieren los números B), C), y D) del presente apartado o fracción.	2.91
F) La constancia de seguridad estructural se pagará por	

anticipado en los meses de enero y febrero, según corresponda a su periodo bianual; en el caso de que la constancia se solicite en fecha que no sea año calendario, se pagará la parte proporcional a este período. En el caso de instalaciones de anuncios y propaganda comercial, estas se pagarán anticipadamente a su instalación.	
G) En caso de no cubrir en tiempo, según lo establecido en el punto número 7, se deberá pagar adicionalmente una sanción del 30% sobre el monto a cubrir originalmente.	
20.- Elaboración de planos	
a) Plano Catastral de Predio	4.5
b) Plano Catastral de Construcción	6.00
c) Corrección de planos por errores o cambios ajenos al proceso de elaboración del documento por parte del departamento de Desarrollo Urbano.	1.00
21.- Mediciones por metro cuadrado	
A) Cabecera Municipal.	0.009
B) Comunidades.	0.013
C) Suburbano/Seccionales	0.018

D) Rústico(>5000 mts lineales)	0.004
E) Inmuebles donde se realice levantamiento con construcción se cobrará un 25% extra por metro lineal, para cualquiera de las subclasificaciones anteriormente descritas.	
<b>II. Servicios de Catastro</b>	
1.- Por avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos, se cubrirá una cuota fija un UMA, más 2 al millar sobre el valor que arroje el peritaje, siendo la cuota mínima a pagar de:	5.72
2.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos que practique el departamento de catastro, para efectos de titulación y traspaso, se cubrirá una cuota de	3.64
3.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieren el levantamiento de plano del terreno:	
A) Hasta una hectárea	1.87
B) Por cada hectárea excedente o su fracción	0.10
C) Cuando contenga construcciones, se les aplicará la tasa de 2 al millar sobre el valor.	
4.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieren el	

levantamiento de plano del terreno	
A) Hasta una hectárea	7.50
B) Por cada hectárea excedente o su fracción	1.87
5.- Certificados de valor catastral de la propiedad	0.63
6.- Certificados de estados de cuenta, de no adeudo	1.20
7.- Cobro de títulos	
A) En colonias populares	8.84
Durante el año 2025, se otorgará un descuento del 50%, en el costo de titulación en colonias populares, semiurbanas y rústicas.	
8.- Traspasos	
A) En Colonias Rurales y Seccionales	6.24
B) Cabecera Municipal	9.36
C) Constancias de Posesión	6.24
D) Cancelación de cláusulas en contratos	4.46
9.- Impresiones en imagen satelital escala 1:4500 hoja carta.	0.32
10.- Impresiones en imagen satelital escala 1:4500 de 90X60 cros.	15.59
11.- Impresiones plano de la ciudad sectorizado escala 1:12500.	1.25
12.- Impresiones plano de la ciudad por colonias escala	4.46

1:12500.	
13.- Impresiones planos de la ciudad tamaño doble carta	0.47
14.- Impresiones plano de la ciudad sectorizado escala 1:8000.	3.95
15.- Impresiones plano de la ciudad colonias escala 1:8000.	2.50
16.- Plano de la ciudad digital	0.52
17. Refrendo Anual de perito valuador	3.00
18. Refrendo Anual de perito catastral	2.00
19. Inscripción de Registro de Perito Valuador	6.00
20. Inscripción de Registro de Perito Catastral	5.00
21. En dado caso que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que habiéndoles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.	
22. Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y	

<p>el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios (Artículo 15 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua).</p> <p>Los catastros municipales y estatales, según corresponda, llevarán el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán las instancias respectivas para, conjuntamente, corroborar el cumplimiento de esta disposición.</p>	
<b>III.- Servicios prestados por el Departamento de Ecología</b>	51.97
1.- Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción en zona suburbana y rústica:	5.50
A) Finca	
B) Fraccionamiento	
2.- Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de:	10.00

A) Ruido	26.30
B) Vibraciones	
C) Lumínica	5.00 a 10.00
D) Olores	16.00 a 26.00
E) Energía Térmica	16.50 a 33 .00
3.- Autorización para actividades permanentes de perifoneo para propaganda y/o publicidad que generen emisión de ruido, por fuente móvil:	8.00 a 80.00
A).- Por día	25.00 a 99.00
B).- Por mes	
C).- Por año	1.00
4.- Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales producto de obra (escombro).	6.00
5.- Recepción y evaluación de informe preventivo	50.00
6.- Autorización de informe preventivo para obras nuevas con superficies mayores de 500 metros cuadrados	8.00
7.- Recepción y evaluación de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes	36.00
8.- Autorización de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes	29.00

Dicha cuota deberá enterarse a la Dirección de Finanzas y Administración, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.	66.00
9.- Trámite para control de poda y tala justificada, dentro del Municipio de Rosales.	30.00
10.- Por recepción y evaluación de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación.	
11.- Traslado de leña por tonelada	2.00
Las violaciones al Reglamento vigente de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Rosales, se sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.	88.34
<b>IV.- Servicios de la Dirección de Servicios Municipales</b>	
1.- Servicios de Rastro Municipal	
A) Matanza:	
a) Por cabeza de bovino	10.00
a.1) Por cabeza de bovino (críos)	3.50
b) Por cabeza de porcino	5.75
b.1) Por cabeza de porcino crío	3.50
c) Por cabeza de ovino	3.50
d) Por cabeza de caprino	2.50

e) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	3.78
f) Aves y leporidos (liebres y conejos)	0.65
Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose de reses caídas se cobrará un 50% adicional en horario normal y 100% fuera de horario normal de labores.	
B) Cuando el servicio de matanza sea prestado a los integrantes de las Uniones de Introdutores de Ganado y Tablajeros acreditados ante el Municipio, se regirá bajo las siguientes tarifas:	
a) Por cabeza de bovino	8.00
b) Por cabeza de bovino (críos)	1.80
c) Por cabeza de porcino	4.60
d) Por cabeza de porcino crío	2.50
e) Por cabeza de ovino	2.50
f) Por cabeza de caprino	2.50
g) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	3.30
h) Bovinos caídos	13.20
Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores, y	

tratándose de reses caídas se cobrará un 50% adicional en horario normal y 100% fuera de horario normal de labores.	
C) Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
a) Ganado mayor, por cabeza	5.00
b) Ganado menor, por cabeza	2.50
D) Mostrenquería:	
a) Bovino y equino 2 UMA por transportación y 2 UMA por día o fracción por concepto de alimentación.	1.20
b) Cerdos y ovicaprinos 1 UMA por transportación y 1 UMA por día o fracción por concepto de alimentación.	1.20
E) Decomisos:	
a) Por cabeza de bovino	2.50
b) Por cabeza de porcino	1.20
c) Por cabeza de ovino o caprino	0.80
d) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	0.80
e) Por cabeza de bovino crio o ternera	0.80
f) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	0.80
F) Pases de ganado	0.62
G) Resellos:	

a) Por cabeza de ganado bovino	1.65
b) Por cabeza de ganado porcino	0.55
H) Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo. Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	
2.- Control de Zoonosis en Centro Antirrábico	
A) Observación por captura en vía pública	4.67
B) Observación por agresión	7.40
C) Cirugía de esterilización	6.00
D) Desparasitación	1.70
E) Sacrificio con pentobarbital a solicitud del propietario	5.00
F) Cuota por adopción	2.00
Las violaciones al Reglamento vigente del Centro Preventivo de Zoonosis por fauna urbana del Municipio de Rosales, se sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.	
3.- Derecho de Alumbrado Público	
Tarifa General Mensual	0.52
Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos,	

urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece la misma cuota DAP, misma que deberá liquidarse de manera mensual o bimestral, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de Rosales, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo el convenio respectivo.	
4.- Servicios de Aseo Urbano	
A) Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen en los mismos, y se cobrará sobre la siguiente tarifa mensual:	
a) Depósitos de menos de 50 litros.	1.20
b) Depósitos de más de 50 y hasta 100 litros	1.77
c) Depósitos de más de 100 hasta 200 litros	3.33
d) Depósitos de más de 200 litros	6.45
e) Contenedores por cada metro cúbico	20.79
Estos derechos se deberán liquidar en Tesorería Municipal	

a más tardar el día último del mes que corresponda al vencimiento del bimestre.	
B) Recolección de llantas de vehículos en establecimiento no destinados a vivienda, por pieza.	0.16
C) Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) De menos de 185 Kg., por cada carga	0.32
b) Más de 185 Kg. hasta una tonelada por carga	1.67
c) Por tonelada adicional o fracción al inciso B)	1.67
d) Acopio de aceite por litro	0.02
D) Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) De menos de 350 Kg., por cada carga.	0.21
b) De 350 Kg., y hasta una tonelada.	0.94
c) Por tonelada adicional o fracción.	0.94
d) Mas de 100 toneladas mensuales, por cada tonelada.	0.94
e) Por clausura y saneamiento por cada tonelada.	0.13
E) Por limpieza de lotes baldíos se cobrará una cuota fija de 5.20 UMA más 3.3 UMA por metro cúbico de material	

extraído.	
<b>V.- Servicios y trámites de Secretaría Municipal</b>	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos.	
A) Hasta cinco páginas	1.04
B) Páginas adicionales	0.32
2.- Certificado de residencia o carta de identidad.	1.04
En los casos de trámites relacionados con la asistencia social y/o Programas Sociales Federales, Estatales y/o Municipales, se exceptúa de pago.	
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	1.67
4.- Certificado de buena conducta	1.19
5.- Certificado de antecedentes policíacos	1.19
6.- Certificado para R.F.C.	1.04
7.- Certificado para consulado	1.04
8.- Certificado testimonial	1.04
9.- Certificado de domicilio	1.04
En el caso de solicitudes que requieran certificación municipal, el costo de la misma será de conformidad a lo	

establecido en el inciso 1 de esta tarifa de derechos.	
10.- Matrimonios	
a) Matrimonio en oficina	7.01
b) Matrimonio a domicilio	70.32
c) Matrimonio fuera de horario	22.85
11.- Divorcio	11.33
12.- Corrección administrativa	2.71
13.- Inscripción de documento extranjero	7.62
<b>VI.- Servicio de protección civil y bomberos:</b>	
1.- Dictámenes y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes.	3.64
2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicio.	30.00
3.- Peritaje sobre siniestro de casa-habitación.	7.00
4.- Por cada inspección general.	28.00
a) Tratándose de empresas con menos de 10 trabajadores.	10.00
5.- Revisión de extinguidores, por unidad	1.60
6.- Por inspección especial de proyecto de obra.	12.00

7.- Cuota de recuperación de capacitación, por persona	3.30
8.- Revisión de programa interno de Protección Civil	11.50
9.- Servicio de pipa (traslado de agua)	13.16
10.- Derecho de dictamen de seguridad y operación (AFORO)	44.50
11.- Inspección a vendedores ambulantes	5.00
12.- Registro de los capacitadores y asesores externos en el área de protección civil municipal en base al reglamento.	51.97
13.- Inspección a eventos sociales	5.50
<b>VII.- Servicios del Departamento de Gobernación</b>	
1.- Permiso para instalación de circos se cobrará una cuota diaria:	
A) Zona rural	1.10
B) Zona urbana	2.00
C) Carpas (por carpa)	1.00
2.- Servicio de vigilancia por elementos de seguridad pública municipal en eventos públicos y privados diversos.	
A) Servicio de vigilancia turno de cinco horas por elemento.	4.58

B) Hora extra de servicio de vigilancia por elemento.	1.04
3.- Licencia anual para vendedores ambulantes se cobrará una cuota anual de hasta 35 UMA, considerando la ubicación y giro de cada establecimiento. En caso de afiliados a una asociación de vendedores ambulantes, debidamente registrada ante la Dirección de Gobernación de este Municipio, se cobrará una cuota fija anual de 11 UMA, teniendo como fecha límite de pago el 31 de enero del 2025.	
Por incumplimiento de pago en la fecha antes señalada, se cobrará un recargo del 2.5% mensual sobre la cuota correspondiente, y a su vez se dejará de otorgar el beneficio de cuota por 11 UMA, pasando a una cuota de 35 UMA.	
4.- Cuota diaria para venta en la vía pública de vendedores golondrinos, vendedor ambulante o comercio establecido.	2.00
5.- Por reposición de licencia o credencial para vendedor ambulante y/o tianguista	2.00
6.- Permiso para instalación de juegos mecánicos	
A).- Cuota diaria de lunes a jueves	2.00

B).- Cuota diaria de viernes a domingo	2.40
7.- Permiso para celebración de espectáculos públicos diferentes a eventos sociales o bailes:	
A) Conferencias por evento	5.0
B) Inauguraciones de negocios sin alcohol	5.22
C) Inauguraciones de negocios con alcohol	16.50
D) Obras de teatro con artistas locales	2.50
E) Obras de teatro con artistas foráneos	5.00
F) Degustaciones	2.00
8.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expidan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y aquellos establecimientos que utilicen o vendan solventes, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, pagarán una cuota anual por el monto indicado como sigue:	
A) Agencia de distribución	235 .00
B) Depósito	115 .00
C) Licorería	140.00
D) Licorería en tienda de autoservicio o de mostrador	85.00

E) Tienda de Abarrotes	102.00
F) Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, según categoría:	
a) "A" De 1 a 50 personas	59.23
b) "B" De 51 a 100 personas	87.00
c) "C" De 101 en adelante	115.00
G) Cantinas.	70.75
H) Salón de juego	128.30
I) Restaurante-bar	205 .00
J) Salón de fiesta	205 .00
K) Salón de baile	205 .00
L) Centros nocturnos	205 .00
M) Hotel.	115 .00
N) Parque estacionamiento	235.00
O) Billares y Boliches.	93.00
J) Establecimientos con venta de solventes	20.00
K) Establecimientos que utilicen solventes como parte de su proceso de trabajo.	9.00
El cobro del derecho deberá cubrirse a más tardar el día 30 de marzo del 2025, otorgándose un 10% de descuento si se paga antes del 31 de enero del 2025, cobrándose	

recargos a razón del 2.5% mensual si se paga después del 30 de marzo del 2025; en el caso de nuevas aperturas de establecimientos, el cobro será proporcional en función de la fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal.	
9.- Por la inspección y vigilancia anual, de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal del Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales.	106.00
10.- Por la expedición de autorizaciones para espectáculos públicos eventuales, que incluyan venta y consumo de bebidas alcohólicas, por día:	
A) Bailes populares con grupo musical local	58.00
B) Bailes populares con grupo musical foráneo	77.00
C) Concierto musical con artista o grupo local	58.00
D) Concierto musical con artista o grupo foráneo	61.00
E) Box y lucha libre local	58.00
F) Box y lucha libre foráneo	77.00
G) Presentaciones artísticas	58.00
H) Palenques	66.00
I) Ferias y exposiciones en general	58.00
J) Carreras de autos y motos	58.00

K) Carreras de caballos, rodeos y jaripeo	58.00
Los permisos extemporáneos pagarán un 50% adicional de la tarifa establecida.	
11.- Expedición de credencial de sanidad	2.00
12.- Por el otorgamiento de licencia, permiso o autorización a establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, mesas de billar, bingos, u otros.	
Se cobrará una cuota anual por unidad en los términos siguientes:	
A) Maquinas, mesas de juego o de apuesta y juegos electromecánicos que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y que, en base en la habilidad y destreza del jugador, pueda obtener algún tipo de premio.	32.5
B) Máquinas de videojuegos.	33.00
C) Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos.	16.00
D) Juegos de destreza y combate en espacios delimitados.	49.00
E) Bingos y juegos de azar, sin apuesta	316.00
Dichas cuotas deberán enterarse a la Tesorería Municipal,	

a más tardar, el 27 de febrero del 2025	
13.- Por formulación de expedientes para solicitud de anuencias municipales para cualquier trámite administrativo	41.00
14.- Anuencias Municipales para trámite de licencias estatales, por concepto de alcohol (opinión)	823.00
15.- Anuencias municipales para cambios de domicilio, razón social y de denominación de establecimientos con licencia estatal, por concepto de alcohol (autorización)	411.00
16.-Anuencia Municipal por cambio de giro. (Autorización	823.00
17.-Constancia Municipal para venta de alcoholes	23.00
<b>IIX.- Por los trámites y servicios presentados por la Tesorería Municipal</b>	
1.- Permiso provisional de vehículos para circular por día:	
A) Autos usados	0.55
B) Autos nuevos	0.60
c) Permiso provisional para circular por mes vehículos usados y nuevos	6.24
2.- Expedición de certificado de no adeudo de pavimento	1.04
3.- Costo de las bases para concurso de obras públicas	36.38

4.- Costo de las bases para concurso de adquisiciones	36.38
5.- Constancia de libertad de gravamen, trámite	2.60
6.- Inscripción al padrón de proveedores cuota anual	5.20
7.- Renovación al padrón de proveedores cuota anual	5.20
<b>IX. Servicios Médicos Municipales</b>	
1).- Extracciones	1.03
2).- Limpieza	1.03
3).- Obturación	1.55
4).- Nutrición	0.25
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	
<b>MULTAS</b>	
<b>1. Seguridad Pública</b>	
<b>1. ESTACIONAMIENTO</b>	
Estacionarse en doble fila	3.0
Estacionarse frente al acceso de cocheras y rampas	3.0
Estacionarse en zona con guarnición color amarillo	2.0
Estacionarse en zona donde existe señalamiento expreso prohibitivo	3.0
Estacionarse en sentido contrario	2.0

Estacionarse a menos de diez metros del riel más cercano de un cruce ferroviario	3.0
Estacionarse sobre aceras, camellones, andadores, isletas u otras vías	3.0
Estacionarse en cualquier puente o estructura elevada o en el interior de túneles	2.0
Estacionarse en paradas de autobuses	2.0
Estacionarse en sitios destinados a automóviles de alquiler.	2.0
Estacionarse donde se obstruya la visibilidad de los señalamientos viales	2.0
Estacionarse en los accesos o rampas para discapacitados	20.0
Estacionarse en cajón exclusivos para discapacitados cuando no viaje la persona con discapacidad aun cuando no viaje la persona con discapacidad aun cuando cuente con la placa o permiso correspondiente.	20.0
Estacionarse en cajones exclusivos para discapacitados sin la placa o permiso correspondiente	20.0
Estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga	2.0

Estacionarse a menos de seis metros de los cruces o esquinas	2.0
Estacionarse en entrada y salida de ambulancias en hospitales	4.0
Estacionarse en batería no permitida	2.0
Estacionarse a menos de cien metros de una curva o cima sin visibilidad	4.0
2. CIRCULACIÓN	
Manejar con exceso de velocidad	8.0
Obstruir circulación	3.0
Obstruir bocacalle	3.0
No obedecer preferencia de paso vehicular	2.0
Vuelta en "U" prohibida	3.0
Vuelta prohibida	3.0
Transitar en sentido contrario	5.0
Rebasar por más de diez metros	3.0
Invadir línea de peatones	2.0
Adelantar en bocacalle	3.0
Remolcar vehículos sin autorización	2.0
Conducción agresiva o peligrosa	4.0
Valerse del paso preferencial de vehículos de	7.0

emergencia	
Omitir alto reglamentario grafico	7.0
No atender las indicaciones de los oficiales de vialidad	5.0
En zona no autorizada	4.0
Rebasar por el lado derecho	5.0
Por rebasar en línea continua	7.0
Por rebasar cuando se acerca a la cima de una pendiente o en curva	9.0
3. FALTA DE LUCES O DEFECTUOSAS	
Falta de una luz delantera	4.0
Falta de dos luces delanteras	5.0
Falta de luz posterior	4.0
Falta de dos luces posteriores	5.0
Falta de cambio de intensidad de luz	3.0
Dispositivos extras de iluminación que deslumbren a terceros	5.0
Contar con equipamiento exclusivo de vehículo de emergencia	11.0
Falta de luces en remolque	4.0
Falta de luces a motocicletas	3.0
4. MATRICULAS DE CIRCULACION	

Falta de una placa	5.0
Falta de ambas placas	9.0
Falta de placas de motocicleta	7.0
Falta de placa de remolque	6.0
Usar placas extemporáneas	6.0
Usar placas en lugar no destinado para ello	5.0
Placas ocultas o ilegibles	3.0
Usar placas de demostración en vehículos usados	3.0
Dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación	7.0
Llevar instaladas placas de circulación que no corresponda al vehículo	51.0
<b>5. FALTA DE DOCUMENTACION</b>	
Falta de tarjeta de circulación	3.0
Falta de seguro vehicular, que cuente cuando menos daños a tercero	9.0
Conducir sin licencia o licencia vencida	7.0
Falta de licencia siendo menor de edad	11.0
No respetar las restricciones de la licencia	5.0
Permiso para circular vencido	9.0
No mostrar documentos de conducción y circulación	6.0

solicitados	
6. CONTRA LAS VIAS PUBLICAS	
Alterar, destruir, derribar, cubrir o cambiar de posición señales o dispositivos de transito	16.0
Colocar señales o dispositivos de transito sin autorización	11.0
Reparar o dar mantenimiento a vehículos en la vía publica	5.0
7. DIVERSAS	
Escape ruidoso o contaminante	11.0
Arrojar o tirar basura del interior del vehículo a la vía publica	9.0
No usar cinturón de seguridad	8.0
Utilizar radios de comunicación, teléfonos celulares o aparatos análogos al conducir	9.0
Circular con cuatro pasajeros en cabina	4.0
Transportar personas en caja de camioneta	7.0
Transportar mascotas o animales dentro del comportamiento para pasajeros	11.0
Competir en carreras en las vías publica consistente en tramo carretero de jurisdicción estatal	20.0
No utilizar casco el conductor y/o acompañante	4.0

Manejar fuera de horario en caso de los menores de edad	11.0
Ingerir bebidas embriagantes durante la conducción	7.0
Transportar dentro del vehículo cualquier tipo de bebidas alcohólicas que han sido abiertas o tienen los sellos rotos o el contenido parcialmente consumido	3.0
No ceder el paso a peatones	6.0
No ceder el paso a vehículos de emergencia	6.0
No respetar restricciones de zona escolar	6.0
No respetar el tránsito de tropas, manifestaciones públicas, desfiles y cortejos funerarios	6.0
Circulación de vehículos no autorizados en la vía pública	9.0
Otras no contempladas	6.0
8. INFRACCIONES SIN DERECHO A DESCUENTO	
Choque	6.0
Volcadura	6.0
Atropello	6.0
Salida de camino	6.0
Manejar en primer grado de ebriedad	41.0
Manejar en segundo grado de ebriedad	61.0
Manejar en tercer grado de ebriedad	81.0

Manejar bajo el influjo de drogas, enervantes o psicotrópicos	91.0
Manejar con cualquier cantidad de alcohol siendo operador de servicio publico.	21.0
Agresión verbal al oficial	6.0
Agresión física al oficial	11.0
Fuga	16.0
Fuga con persecución	21.0
Fuga del conductor	11.0
<b>DESARROLLO URBANO:</b>	
A) Violaciones a los preceptos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	
a) Cuando se realicen obras de ampliación o remodelación de hasta cien metros cuadrados, en viviendas de uso familiar que no cuenten con licencia o autorización correspondiente.	10.00
b) Cuando se cambie el uso de suelo en edificaciones menores a cien metros cuadrados, que no cuenten con la licencia o autorización correspondiente.	20.00

c) Cuando se incumpla con la obligación de proporcionar los informes que solicite la autoridad competente, se haga con falsedad, o fuera del tiempo que se hubiere concebido para ese efecto.	12.00
d) Cuando se realice una acción urbanística sin cumplir con el diseño, normas y especificaciones del proyecto autorizado.	50.00
e) Cuando se utilice o aproveche la ocupación de un predio o edificación sin contar con las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes, o se infrinja el uso de suelo que le corresponda.	70.00
f) Cuando se realicen instalaciones sin permiso que impidan o limiten el acceso a personas y vehículos a fraccionamientos.	100.00
g) Cuando no se acaten la orden de suspender una acción urbanística.	50.00
h) Cuando después de haber sido sancionadas por la autoridad competente, las personas persistan en realizar acciones violatorias a las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de aplicación general a la materia.	200.00

<p>i) Cuando los particulares contravengan las disposiciones o incumplan injustificadamente las obligaciones contenidas en los convenios que celebren con las autoridades en materia de desarrollo urbano.</p>	<p>250.00</p>
<p>j) Cuando no se respete el destino o porcentaje de área verde o espacio abierto; se excedan las densidades de población o construcción autorizadas; la altura máxima permitida, o los coeficientes de utilización y ocupación del suelo, conforme al instrumento de planeación urbana aplicable.</p>	<p>300.00</p>
<p>k) Cuando se realice la apertura, ampliación, prolongación, rectificación o clausura de vía pública, sin contar con la autorización correspondiente, o se contravengan las normas básicas para las vías públicas establecidas en esta Ley y sus reglamentos.</p>	<p>200.00</p>
<p>l) Cuando se realicen obras de construcción, urbanización y similares, relativas a un fraccionamiento o conjunto urbano, sin contar con la factibilidad, licencia, permiso o autorización</p>	<p>1,000.00</p>

correspondiente.	
m) Con base en los criterios de imposición de sanciones que determine el departamento de Desarrollo Urbano, se aplicará una multa de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y hasta el veinticinco por ciento del valor comercial del inmueble u obra que se trate, cuando se realice una acción urbanística sin contar con la autorización correspondiente.	
n) Cuando la persona propietaria o promotora de un conjunto urbano o fraccionamiento, no cumpla con lo ofrecido en la publicidad de que haya sido autorizado.	200.00
o) Cuando la persona propietaria de un conjunto urbano o fraccionamiento, sin contar con la autorización correspondiente, promueva o celebre cualquier acto jurídico o incurra en acciones u omisiones que mediata o inmediatamente, transmitan la propiedad a posesión de lotes de terreno.	200.00
p) Retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización, impuestos por	50.00

orden legítima de esta autoridad.	
<p>q) En aquellos casos en que no se establezca sanción específica por contravención a alguna de las disposiciones reglamentarias o de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se aplicará una multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>	
<p>r) Las multas que se impongan conforme a lo previsto en la presente Ley, podrán ser sustituidas por inversiones que tengan por objeto evitar mayores daños o atenuar los que se hubiesen cometido, así como la aportación de bienes en especie que contribuyan a reparar el daño cometido o la prestación de mejores servicios por parte de la autoridad, siempre y cuando garanticen las obligaciones a que se sujetará la persona infractora.</p> <p>La sustitución a que se refiere este artículo, solo procederá previa a la solicitud escrita de la persona infractora y una vez que se haya celebrado el convenio correspondiente con la</p>	

autoridad que impuso la multa.	
<b>B)En materia de protección al medio ambiente.</b>	
a) La combustión de llantas, residuos o materiales que provoquen emisiones en cualquier cantidad o periodicidad.	50.00
b) Emitir ostensiblemente contaminantes a la atmósfera, tales como humos, polvos, gases, vapores u olores.	30.00
c)La emisión de ruido que rebase los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, en zonas de usos preponderantemente habitacionales o comerciales.	25.00
d)Descargar, verter o infiltrar a cuerpos receptores, vía pública o a propiedades ajenas aguas residuales de uso doméstico, comercial, industrial o agropecuario.	100.00
e) Tirar residuos sólidos o cualquier tipo de desechos en la vía pública, lotes urbanos o rústicos, carreteras o caminos vecinales, ríos o arroyos.	200.00
f) Verter residuos sólidos en cuerpos y corrientes de aguas municipales, y en sistemas de alcantarillado.	200.00
g) El desmonte, la afectación por poda innecesaria o severa, daños a la flora, tala o derribo de árboles sin	100.00

contar con la autorización correspondiente.	
h) La pavimentación u ocupación con construcciones, así como modificar el uso del área de absorción o jardinada que se haya impuesto en los proyectos de edificación, fraccionamiento u otros desarrollos autorizados.	50.00
i) Todo acto de crueldad hacia un animal de cualquier especie, ya sea intencional o imprudencial.	80.00
j) Proferir insultos o amenazas al personal adscrito al departamento, responsable de realizar las visitas de inspección y demás diligencias.	200.00
k) Retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización, impuestos por orden legítima de esta autoridad.	100.00
l) Por conducir vehículos automotores que emitan visiblemente humos, gases y demás contaminantes a la atmósfera.	80.00
m) Rebasar los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas o emitir ostensiblemente humo por los escapes de los vehículos automotores.	250.00
n) En caso de desobediencia reiterada en tres o más	100.00

ocasiones al cumplimiento de algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.	
o) Lotes Urbanos Sucios	3.00

El Licenciado Francisco Alberto Marta, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales, Chihuahua, de conformidad con el Art. 11 del Código Municipal para el Estado, hago constar y certifico: -----

Que en la sesión ordinaria de Cabildo número seis del H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales, Chih., verificada con fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, en el sexto punto del orden del día, en su parte conducente se tomó el siguiente:

#### ACUERDO:

**ÚNICO:** Se aprueba por unanimidad el ante proyecto de la ley de ingresos del ejercicio fiscal del año dos mil veinticinco en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**PRIMERO:** Remítase al H. Congreso del Estado el texto definitivo del ante proyecto de la ley de ingresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, aprobada en esta sesión de cabildo en mención, lo anterior para su análisis y en su caso la aprobación correspondiente y que en su oportunidad sea publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Chih.

Se autoriza y firma la presente certificación en el Municipio de Rosales, Chihuahua a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

*Francisco Marta*

LIC. FRANCISCO ALBERTO MARTA



SECRETARÍA  
MUNICIPAL  
ROSALES, CHIH.  
2024 - 2027



**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROSALES  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025**

<b>Ingresos Locales</b>		
Impuestos	7,500,000.00	
Contribuciones	0.00	
Derechos	1,100,000.00	
Productos	250,000.00	
Aprovechamientos	5,700,000.00	
<b>Total de Ingresos Locales</b>		<b>14,550,000.00</b>
<b>Participaciones</b>		
Fondo General de Participaciones	23,182,422.00	
Fondo de Fomento Municipal	0.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%	4,212,588.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%	1,904,179.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	67.00	
Impuestos sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	591,602.00	
Participaciones Adicionales	0.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	627,755.00	
Gasolina y Diésel 70%	792,340.00	
Gasolina y Diésel 30%	339,574.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,520,159.00	
ISR Bienes Inmuebles	163,963.00	
Fondo de ISR	55,864.00	
<b>Total de Participaciones</b>		<b>33,390,513.00</b>
<b>Aportaciones Estatales</b>		
FODESEM	8,110,886.00	
<b>Aportaciones Federales</b>		
FISM	5,627,336.00	
FAFM	16,441,375.00	
<b>Total de Aportaciones</b>		<b>30,179,597.00</b>
<b>Total Global</b>		<b>78,120,110.00</b>

## FORMATO 7A) PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF

<b>MUNICIPIO DE ROSALES / CHIHUAHUA</b> Proyecciones de Ingresos - LDF (pesos) (cifras nominales)		
Concepto (b)	Año en cuestión (de iniciativa de Ley) 2025	Año 2026
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>47,940,513.00</b>	<b>49,892,738.00</b>
A. Impuestos	7,500,000.00	8,171,250.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	1,100,000.00	1,198,450.00
E. Productos	250,000.00	272,375.00
F. Aprovechamientos	5,700,000.00	6,210,150.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	33,390,513.00	34,040,513.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>30,179,597.00</b>	<b>31,279,597.00</b>
A. Aportaciones	30,179,597.00	31,279,597.00
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>78,120,110.00</b>	<b>81,172,335.00</b>
<b>Datos Informativos:</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	-	-

## FORMATO 7C) RESULTADOS DE INGRESOS - LDF

MUNICIPIO DE ROSALES / CHIHUAHUA		
Resultados de Ingresos - LDF (pesos)		
(cifras nominales)		
Concepto (b)	Año 2023	Año del ejercicio Vigente 2024 <sup>(1)</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>22,152,771.45</b>	<b>30,496,954.83</b>
A. Impuestos	9,467,132.42	6,949,954.82
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	2,605,752.36	811,847.81
E. Productos	-	312,119.00
F. Aprovechamientos	5,490,598.37	5,683,327.87
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	4,589,288.30	16,739,705.33
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>7,219,480.77</b>	<b>26,333,490.70</b>
A. Aportaciones	7,219,480.77	26,333,490.70
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>29,372,252.22</b>	<b>56,830,445.53</b>
<b>Datos Informativos:</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	-	-

1) Importes al 22 de noviembre del 2024.

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ENTIDAD FEDERATIVA: Chihuahua MUNICIPIO: Delicias Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	INGRESO ESTIMADO
<b>Total [Son: Setenta y ocho millones ciento veinte mil pesos ciento diez 00/100 M.N.]</b>	<b>\$ 78,120,110.00</b>
IMPUESTOS	\$ 7,500,000.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ -
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ -
DERECHOS	\$ 1,100,000.00
PRODUCTOS	\$ 250,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 5,700,000.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$ -
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 63,570,110.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ -
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ -

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025  
POR CLASIFICACIÓN ECONÓMICA**

<b>ENTIDAD FEDERATIVA:</b> Chihuahua <b>MUNICIPIO:</b> Delicias		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
<b>CLASIFICACIÓN ECONÓMICA</b>		
<b>1. INGRESOS</b>		
<b>1.1 INGRESOS CORRIENTES</b>		
1.1.1	Impuestos	7,500,000.00
1.1.2	Contribuciones a la Seguridad Social	0.00
1.1.3	Contribuciones de Mejoras	0.00
1.1.4	Derechos, Productos y Aprovechamientos Corrientes	7,050,000.00
1.1.5	Rentas de la Propiedad	0.00
1.1.6	Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno Federal/Ingresos de Explotación de Entidades Empresariales	0.00
1.1.7	Subsidios y Subvenciones Recibidos por las Entidades Empresariales Públicas	0.00
1.1.8	Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos	0.00
1.1.9	Participaciones	63,570,110.00
<b>1.2 INGRESOS DE CAPITAL</b>		
1.2.1	Venta (Disposición) de Activos	0.00
1.2.1.1	Venta de Activos Fijos	0.00
1.2.1.2	Venta de Objetos de Valor	0.00
1.2.1.3	Venta de Activos No Producidos	0.00
1.2.2	Disminución de Existencias	0.00
1.2.3	Incremento en la depreciación, amortización, estimaciones y provisiones acumuladas	0.00
1.2.4	Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos	0.00
1.2.5	Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$ 78,120,110.00</b>